

AL DESPACHO EL EXPEDIENTE, informando que la subsanación de la demanda fue aportada de manera oportuna, toda vez que el termino para ello venció el 05 de septiembre del año que avanza.

Se deja constancia, en el sentido que mediante Acuerdo PCSJA23-12089 del 13 de septiembre de 2023, proferido por el Consejo Superior de la Judicatura, en su artículo 1, parágrafo 1, se suspendieron *“los términos judiciales, en todo el territorio nacional, a partir del 14 y hasta el 20 de septiembre de 2023, inclusive, ...”*, advirtiendo en el parágrafo 2, que *“en el evento que el servicio sea restablecido antes de la fecha señalada, se levantara la suspensión de los términos mediante acto administrativo”*; razón por la cual los términos se reanudarán acorde a lo antes señalado.

San Gil, veintiuno (21) de septiembre de dos mil veintitrés (2023).



CLARA STELLA TORRES PEREZ
Secretaria.

JUZGADO LABORAL DEL CIRCUITO

San Gil, veinticinco (25) de septiembre de dos mil veintitrés (2023).

Rad. 686793105001-2022-00024-00

Como quiera que la subsanación de la demanda fue allegada de manera oportuna y la misma reúne los requisitos formales del art. 25 del C. P. T. y de la S.S., se admitirá la demanda presentada por la tercera interviniente excluyente **FIDELINA DURAN ORTEGA**, contra la **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES y BLANCA MARIA RODRIGUEZ RODRIGUEZ**

Ahora bien, dado que los demandados ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES y BLANCA MARIA RODRIGUEZ RODRIGUEZ, ya actúan en el presente proceso como partes, el Juzgado a voces de lo previsto en los arts. 40 y 48 del C.P.T. y de la S.S., en concordancia con el parágrafo del artículo 66 del C. G. del P., y el inciso segundo del art. 76 del C. P.T. y de la S.S., aplicables por el principio de analogía, ordenará que la notificación del presente auto admisorio se realice por anotación en estado electrónico.

En atención a lo brevemente expuesto, el Juzgado Laboral del Circuito de San Gil,

R E S U E L V E:

1º. Téngase por subsanada en término la demanda formulada a través de apodera judicial por la tercera interviniente **FIDELINA DURAN ORTEGA**.

2º. Por reunir los requisitos exigidos por el artículo 25 del C. P. T. y de la S. S., se admite la demanda presentada por la tercera interviniente excluyente **FIDELINA DURAN ORTEGA**, contra la **ADIMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIOENS COLPENSIONES y BLANCA MARIA RODRIGUEZ RODRIGUEZ**

3º. En consecuencia, notifíqueseles a los demandados **ADIMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIOENS COLPENSIONES y BLANCA MARIA RODRIGUEZ RODRIGUEZ**, por anotación en estado electrónico el auto admisorio de la demanda presentada por la interviniente excluyente **FIDELINA DURAN ORTEGA**, acorde a lo expuesto en lo señalado en la anterior motivación.

4. CORRASE el traslado por el término de diez (10) días hábiles para su contestación; para lo cual deberá tener en cuenta la demanda subsanada, pues tal escrito se presentó de manera integrada con la demanda inicial.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

La Juez,

Firmado Por:
Eva Ximena Ortega Hernández
Juez
Juzgado De Circuito
Laboral
San Gil - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **36aa9a35856b4c6dd0a3a01ee6ac417d2edc9305f45e29c7270eef8994771223**

Documento generado en 25/09/2023 05:59:25 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>